



Ejecutivo 2023-00661

Demandante: Jan Carlos De La Rosa Rico

Demandado: Eliana Marcela Pagan Sánchez

Señora Juez,

Al despacho el proceso de la referencia junto con el Poder presentado por Eliana Marcela Pagan Sánchez, en nombre propio en el cual manifiesta conocer el proceso que se sigue en su contra y confiere poder al Dr. Alcibíades Cabana Alcendra, para que se dé por notificado y lleve su representación en el proceso.

Sírvase proveer, Barranquilla. diciembre 5 de 2023

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA. -



Ejecutivo 2023-00661

Demandante: Jan Carlos De La Rosa Rico

Demandado: Eliana Marcela Pagan Sánchez

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Barranquilla, diciembre cinco (5) de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constatado el informe secretarial, y de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 301 del C.G. del P el cual establece:

“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias”.

En consecuencia, como quiera que en el caso en cuestión la demandada **ELIANA MARCELA PAGAN SANCHEZ**, actuando en su propio nombre expresamente otorga poder presentado desde su correo informado en la demanda y que llega al juzgado proveniente del correo institucional del apoderado Dr. **ALCIBIADES CABANA ALCENDRA**. El Despacho reconocerá personería para actuar al **DR ALCIBIADES CABANA ALCENDRA**, en los términos del poder conferido, entendiéndose en consecuencia notificada la parte que representa, por conducta concluyente, conforme al artículo 301 del C.G.del P

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer personería al DR ALCIBIADES CABANA ALCENDRA para actuar como apoderado judicial de la demandada ELIANA MARCELA PAGAN SANCHEZ en los términos y con las facultades del poder conferido.

SEGUNDO: Téngase por notificado por conducta concluyente a la demandada ELIANA MARCELA PAGAN SANCHEZ, del auto de mandamiento de pago de fecha 20 de octubre de 2023 dentro del proceso ejecutivo promovido por Jan Carlos de la Rosa Rico contra ELIANA MARCELA PAGAN SANCHEZ y SANDRA PATRICIA SANCHEZ PEREZ, a partir de la notificación del presente proveído.

TERCERO: Por secretaria remítase el archivo contentivo de copias de la demanda y sus anexos, a la dirección electrónica señalada por la parte demandada para notificaciones judiciales alcy66@outlook.com a fin de surtir el respectivo traslado.

CUARTO: por secretaria, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89a7a22f700da34bc11f0470ef2cb1175ccbc8d7b97a8379c6e07c2132337532**

Documento generado en 05/12/2023 12:23:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>